

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. 49

Fecha: 21/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320160028200	ACCION DE REPARACION DIRECTA	OMAIRA SANCHEZ ARANGO	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO	Auto obedezcase y cumplase De conformidad con lo previsto en el artículo 329 del Código General del Proceso, CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA mediante providencia del 19 de septiembre de 2022, que NEGÓ la corrección de sentencia proferida el 21 de enero de 2021.	18/11/2022	
05001333300320160035200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SILVIO VERGARA PADILLA	COLPENSIONES	Auto obedezcase y cumplase De conformidad con lo previsto en el artículo 329 del Código General del Proceso, CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA mediante providencia del 31 de agosto de 2022, que declaró CONFIRMAR la sentencia de primera instancia dictada el 30 de enero de 2017 en la cual se negaron las pretensiones de la demanda.	18/11/2022	
05001333300320170037900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUBIA DEL CARMEN RAMIREZ CASAS	COLPENSIONES	Auto obedezcase y cumplase De conformidad con lo previsto en el artículo 329 del Código General del Proceso, CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA mediante providencia del 22 de marzo de 2022, que declaró CONFIRMAR la sentencia de primera instancia dictada el 04 de abril de 2019 en la cual se negaron las pretensiones de la demanda.	18/11/2022	
05001333300320180013100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DAVID ALBERTO RODRIGUEZ MERIDA	COLPENSIONES	Auto obedezcase y cumplase De conformidad con lo previsto en el artículo 329 del Código General del Proceso, CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA mediante providencia del 30 de septiembre de 2022, que declaró CONFIRMAR la sentencia de primera instancia dictada el 29 de agosto de 2019 en la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.	18/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320190004700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HUBEIMAR ERLÉN MIRA ZAPATA	NACION- CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Auto termina proceso por Desistimiento 1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA que se presentó en el proceso de la referencia. 2. En consecuencia se declara terminado el proceso que en ejercicio de la acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovió HUBEIMAR ERLÉN MIRA ZAPATA contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR. 3. Sin costas. 4. Se dispone el ARCHIVO del expediente.	18/11/2022	
05001333300320190009200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ENRIQUE DOMINGUEZ FRANCO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto obedezcase y cumplase conformidad con lo previsto en el artículo 329 del Código General del Proceso, CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA mediante providencia del 20 de enero de 2022, que ACEPTÓ la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda y declara terminado el proceso.	18/11/2022	
05001333300320200009000	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MIRIAM RUBY AGUDELO GARCIA	NACION-MINDEFENSA-EJECITO NACIONAL	Auto que ordena poner en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes la respuesta al exhorto No. 10, para los efectos procesales consagrados en los artículos 275 y s.s. del Código General del Proceso. Por intermedio de la Secretaría se remitirá dicho documento a las partes. En firme este auto se dará por escrito el traslado para la presentación de los alegatos.	18/11/2022	
05001333300320210011000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLAUDIA ANGELICA ARANGO MORALES	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS SANTA FE DE ANTIOQUIA	Auto Traslado partes 10 días De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La Representante del Ministerio Público dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.	18/11/2022	
05001333300320220044700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ESTEBAN PUYO POSADA	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto rechazando la demanda RECHAZAR la demanda propuesta por ESTEBAN PUYO POSADA contra la ALCALDIA DE MEDELLIN y LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DE MEDELLIN en ejercicio del medio del control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	18/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220045200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MEYVER ESTRADA ROJAS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL	Auto rechazando la demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por el señor MEYVER ESTRADA ROJAS contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL en ejercicio del medio del control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería para actuar a la doctora CATERINE PÁEZ CAÑÓN, abogada en ejercicio, para representar los intereses de la parte demandante, por falta del poder exigido.	18/11/2022	
05001333300320220050800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OMAIRA DE JESUS COSSIO SANMARTIN	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por OMAIRA DE JESUS COSSIO SANMARTIN contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la	18/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220050800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OMAIRA DE JESUS COSSIO SANMARTIN	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por OMAIRA DE JESUS COSSIO SANMARTIN contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la</p>	18/11/2022	
05001333300320220051200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BEATRIZ EUGENIA BEDOYA LOPERA	MUNICIPIO DE MEDELLIN	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por BEATRIZ EUGENIA BEDOYA LOPERA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es,</p>	18/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220051200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BEATRIZ EUGENIA BEDOYA LOPERA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por BEATRIZ EUGENIA BEDOYA LOPERA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es,</p>	18/11/2022	
05001333300320220051400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDGAR DE JESUS ZAPATA CORREA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto inadmitiendo la demanda</p> <p>SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera se rechazará la demanda.</p> <p>1. El artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala los anexos que debe contener la demanda, en los siguientes términos:</p> <p>ART. 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:</p> <p>1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. (...).</p> <p>Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la (...)</p>	18/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220051400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDGAR DE JESUS ZAPATA CORREA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda.</p> <p>1. El artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala los anexos que debe contener la demanda, en los siguientes términos: ART. 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse: 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. (...). Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la (...)</p>	18/11/2022	
05001333300320220051600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DAGOBERTO GONZALEZ HERNANDEZ	INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION- INDER	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor DAGOBERTO GONZALEZ HERNANDEZ, por las razones expuestas en la motivación precedente.</p> <p>2. ADMITIR la demanda promovida por DAGOBERTO GONZALEZ HERNANDEZ contra el INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION -INDER, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>3. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto al Representante Legal de la entidad demandada y a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y (...)</p>	18/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220051800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA RUBIELA SANCHEZ PEREA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por MARIA RUBIELA SANCHEZ PEREA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales</p>	18/11/2022	
05001333300320220051800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA RUBIELA SANCHEZ PEREA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por MARIA RUBIELA SANCHEZ PEREA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales</p>	18/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220052200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUISA FERNANDA MEDINA RIOS	MUNICIPIO DE MEDELLIN	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por LUISA FERNANDA MEDINA RIOS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales</p>	18/11/2022	
05001333300320220052200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUISA FERNANDA MEDINA RIOS	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por LUISA FERNANDA MEDINA RIOS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales</p>	18/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220052500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAVIER HERNAN BLANDON BLANDON	DISTRITO DE CIENCIA - TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por JAVIER HERNAN BLANDON BLANDON contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales</p>	18/11/2022	
05001333300320220052500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAVIER HERNAN BLANDON BLANDON	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por JAVIER HERNAN BLANDON BLANDON contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales</p>	18/11/2022	
05001333300320220053400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUSTO PASTOR MEJIA GUZMAN	MUNICIPIO DE RIONEGRO	<p>Auto que rechaza impedimento</p> <p>1. NO ACEPTAR EL IMPEDIMIENTO que pone de presente la señora JUEZ SEGUNDA ADMINISTRATIVA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, para conocer del proceso de la referencia.</p> <p>2. Como consecuencia, no se asume el conocimiento del proceso y se dispone su DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE al Juzgado de origen, para lo de su cargo.</p>	18/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220053900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HUBER MAYA BEDOYA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por HUBER MAYA BEDOYA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales</p>	18/11/2022	
05001333300320220053900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HUBER MAYA BEDOYA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por HUBER MAYA BEDOYA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales</p>	18/11/2022	
05001333300320220056700	ACCIONES POPULARES	JOSE ALFONSO GOMEZ RENGIFO	DISTRITO DE MEDELLIN	<p>Auto que rechaza impedimento</p> <p>1. NO ACEPTAR EL IMPEDIMIENTO que manifiesta la señora JUEZ SEGUNDA ADMINISTRATIVA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, para conocer del proceso de la referencia.</p> <p>2. Como consecuencia, no se asume el conocimiento del proceso y se dispone su DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE al Juzgado de origen, para lo de su cargo.</p>	18/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

EN LA FECHA

21/11/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
SECRETARIO (A)